

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 944 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas,

24 NOV 2021

VISTO:

El Informe N° 005-2021/CSJ-DANY-JS (14.07.2021), la Carta N° 011-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE (17.07.2021), el Informe N° 001167-2021-UEPEI/MPM-CH (14.07.2021) la Carta N° 050-2021/ING.MDHJ (26.07.2021), el Informe N° 00304-2021-UEP/ MPM-CH (26.07.2021), el Informe N° 01306-2021-UEPEI/MPM-CH (30.07.2021), el Informe N° 00667-2021-GDUTI/MPM-CH (02.08.2021), el Proveído S/N de fecha 02.08.2021, el Informe N° 0286-2021-GAJ/MPM-CH (04.08.2021), el Oficio N° 00016-2021-UEPEI/MPM-CH (13.08.2021), el Oficio N° 00017-2021-UEPEI/MPM-CH (13.08.2021), la Carta N° 00329-2021-UEPEI/MPM-CH (23.08.2021), la Carta N° 00335-2021-UEPEI/MPM-CH (01.09.2021), la Carta N° 00376-2021-UEPEI/MPM-CH (27.09.2021), la Carta N° 00409-2021-UEPEI/MPM-CH (12.10.2021), el Oficio N° 1420-2021-GRP-DREP-UGEL-CH-UADM-DIR (05.11.2021) - Expediente N° 14232, el Informe N° 2181-2021-UEPEI/MPM-CH (17.11.2021), el Informe N° 0018-2021-SGDI/MPM-CH (17.11.2021), el Informe N° 01105-2021-GDUTI/MPM-CH (17.11.2021), el Proveído S/N de fecha 17.11.2021, el Informe N°00453-2021-GAJ/MPM-CH (24.11.2021), y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante asientos de cuaderno de obra se anotado lo referente al plano del replanteo, conforme a lo siguiente:

- ✓ Asiento de cuaderno de obra N° 04 (17.06.2021) el Supervisor de obra anota lo siguiente:
"Durante los trabajos de trazo y replanteo se ha encontrado lo siguiente:

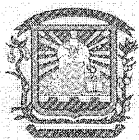
- 1) Se verifica que parte de un terrero de un posesionario de la Comunidad se encuentra dentro del área de la I.E. en tal sentido se acordó que dicho posesionario debe respetar los linderos de la I.E. y por ende mover su cerco rústico (de palos) hacia los límites que le corresponde.
- 2) El lado CD de la poligonal del cerco perimétrico de la I.E. pasa (corta) por la vivienda de material noble de la propiedad de la Sra. María Yarlequé Zapata, en ese sentido se acordó conciliar con la propietaria a fin de evitar afectar dicha vivienda.
- 3) Que, el vértice G de la poligonal de la I.E. reduce el ancho de un camino de acceso vehicular, en ese sentido se acordó mover el vértice G hacia A y generando un vértice F, a fin de mantener el accesos vehicular en las dimensiones existentes y no generar malestar a los habitantes.

Todo esto quedó plasmado en el acta respectiva de la I.E. también se acordó que todas estas variaciones alcanzadas en el plano de replanteo para su revisión y aprobación respectiva.

- ✓ Asiento N° 13 (25.06.2021) el Supervisión de obra señala: "(...) Se solicita al Ing. Residente alcanzar el plano de replanteo de las estructuras del proyecto a fin de alcanzarlo a la Entidad para su aprobación correspondiente".
- ✓ Asiento N° 14 (28.06.2021) el Residente de obra anota lo siguiente: "(...) se realiza el replanteo del cerco tramo D-E-F, se solicita autorización del Supervisor para iniciar excavación".
- ✓ Asiento N° 15 (28.06.2021) el Supervisión de obra anota: "(...) Se le recomienda al Ing. Residente alcanzar el plano de replanteo a fin de alcanzarlo a la Entidad"

2. Mediante Carta N° 011-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ de fecha 14 de julio de 2021, el Sr. Luis Alberto Rivera Calle, representante Común del Consorcio Supervisor San José alcanza el plano de replanteo de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", para aprobación, adjuntando el Informe N° 005-2021/CSJ-DANY-JS (14.07.2021) suscrito por el Ing. Donald A. Noe Yapapasca - Jefe de Supervisión de obra mediante el cual señala lo siguiente:

- a) Con fecha 09 julio 2021, se devolvieron los planos de replanteo al ingeniero Residente para que realice la corrección a la ubicación del vértice "B" de la poligonal del cerco perimétrico.
- b) El Ingeniero Residente mediante cuaderno de obra asiento N° 026 de fecha 12 de julio de 2021 alcanza el plano de replanteo con las subsanaciones levantadas.
- c) El 17 de junio del 2021 durante los trabajos de replanteo del cerco perimétrico se encontraron algunos inconvenientes que en su mayoría fueron resueltos en obra con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

presencia del Ing. Edwin Vicente Prieto Viera; Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas y que a continuación se detalla:

- i. El vértice "G" de la poligonal del cerco perimétrico reduce el ancho del camino de acceso vehicular hacia esa zona del caserio, lo cual generó molestia y preocupación de los moradores, por lo que se acordó mover el vértice G hacia el vértice A en 2.30m, con lo cual se genera un vértice F1, el mismo que queda a una distancia de 6.00 m del vértice G.
- ii. El lado CD de la poligonal del cerco perimétrico pasa (cruza) por la vivienda de material noble de propiedad de la Sra. María Yarleque Maza, por lo que se acordó que se conciliará con la propietaria a fin de afectar dicha vivienda.
- iii. Los lados FE y ED de la poligonal del cerco perimétrico estaban dentro de un terreno cercado rústicamente por un poseionario vecino a la I.E., se acordó que dicho poseionario debe respetar los linderos de la I.E. por lo que deberá mover su cerco rustico (de palos) hacia los linderos que corresponden.

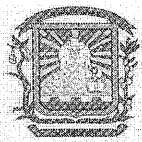
Todo esto quedó plasmado en el acta de la I.E. que se levantó el mismo día y con la venia de la directora de la I.E. Leida Orali Aguilar Salvador. **Al final también se acordó que esas variaciones sean alcanzadas a la entidad en el plano de replanteo para su revisión y aprobación respectiva.** (El resaltado es agregado)

En este plano de replanteo se contempla las propuestas a los impases encontrados en la obra (punto 1 y 2), los mismos que ha opinión de la Supervisión no afectan la ejecución del proyecto, **pero si quedaría pendiente la rectificación de los linderos ante registros públicos por parte de la I.E.** (El énfasis es agregado).

En calidad de supervisor de obra alcanza el plano de replanteo para su revisión y recomienda su aprobación, **el mismo que recoge la realidad del terreno respecto a lo proyectado en el expediente técnico.**

3. Mediante Informe N° 01167-2021-UEPEI/MPM-CH (14.07.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, solicita que se notifique al Proyectista para su respectiva revisión, análisis y manifestación correspondiente dentro de los plazos establecidos. Conforme a ello, mediante Carta N° 050-2021/ING.MDHJ (26.07.2021) el Ing. M. Darío Hernández Jiménez comunica lo siguiente:

- a) La elaboración del expediente técnico se llevó a cabo en función a la ficha de evaluación por parte de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, dentro de la misma se contemplaron las metas definidas por el evaluador de la institución citada para intervenir en la rehabilitación de la institución educativa N° 960. Siendo estas mismas las únicas metas aprobadas en el proyecto final.
- b) En base a lo solicitado mediante el cual se traslada el plano replanteado de obra del expediente técnico antes mencionado, por lo que en calidad de proyectista, informa que se evaluó la modificación de puntos de vértices del polígono que conforma la institución educativa, así mismo se hizo una visita técnica a la obra en mención, estando la presencia del Ingeniero Residente y Supervisor de Obra, para evaluar in situ la modificación.
- c) Que, conforme a lo señalado por la Supervisan de obra, el Ingeniero Proyectista señala que de la elaboración del expediente técnico, para el planteamiento del desarrollo arquitectónico, informe topográfico, plano de ubicación de la institución educativa se ha tenido como base las coordenadas del polígono que se muestran en el Registro de Propiedad de Inmueble emitido por la SUNARP y proporcionada por la directora de la I.E. Leida Orali Aguilar Salvador.
- d) De acuerdo con la visita realizada se ha podido constatar las modificaciones indicadas en el replanteo de polígono que conforma el perímetro de cerco de la I.E alcanzado por el Residente de obra, rectificaciones que fueron acuerdos tomados con los propietarios de linderos contiguos a la institución y la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura.
- e) Considera pertinente la aprobación de plano de replanteo para que se evite una afectación en la ruta crítica, que a su vez se traduzca en un retraso de la ejecución de obra, recomendando rectificar las coordenadas UTM de los vértices que han quedado definidos según planos de replanteo ante Registros Públicos. A su vez se deberán verificar las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

dimensiones planteadas entre expediente técnico y replanteo a fin de cumplir con las metas establecidas en el proyecto.

4. Mediante Informe N° 00304-2021-UEP/MPM-CH (26.07.2021) la Unidad de Estudios y Proyectos remite el expediente con la opinión del Proyectista, ratificando lo informado en la Carta N° 050-2021/ING.MDHJ (26.07.2021).
5. Con Informe N° 1306-2021-UEPEI/MPM-CH (30.07.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión señala lo siguiente:
 - ✓ Con Asiento N° 26 de fecha 12.07.2021 el Residente de obra alcanza el plano de replanteo.
 - ✓ Existe anotación de cuaderno de obra con asientos N° 04,13,14,26 tanto del Residente de obra y supervisor de obra, sobre las ocurrencias al efectuarse trabajos de replanteo del cerco perimétrico en el cual se encontraron inconvenientes, por consiguiente se genera modificación de planos.
 - ✓ Existe manifestación del Ingeniero Proyectista, Ing. Manuel Darío Hernández Jiménez, en la cual solicita aprobación de los planos de replanteo.
 - ✓ Existe manifestación de la Unidad de Estudios y Proyectos concluyendo que es necesario la aprobación de los planos de replanteo.
 - ✓ Solicita aprobar mediante acto resolutivo la modificación de planos, conforme a lo siguiente:
 - LAMINA CP-R: REPLANTEO PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA A** LAMINA CP-R: PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO
 - LAMINA CP-01R: REPLANTEO ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA A** LAMINA CP-01R: ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO
6. Mediante Informe N° 00667-2021-GDUTI/MPM-CH (02.08.2021), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura deriva los actuados a Gerencia Municipal, manifestando que estando a lo informado y teniendo en cuenta la opinión del Proyectista, recomienda que los planos de replanteo de obra sean aprobados mediante acto resolutivo, conforme a lo siguiente:
 - ✓ Modificación de planos:
 - LAMINA CP-R: REPLANTEO PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA A** LAMINA CP-R: PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO
 - LAMINA CP-01R: REPLANTEO ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA A** LAMINA CP-01R: ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO.
7. Con Informe N° 0286-2021-GAJ/MPM-CH (04.08.2021) la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se requiera a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura complementemente la información y pueda efectuar la aclaración correspondiente planteada en el citado informe, a la brevedad, con la finalidad de evitar observaciones futuras por parte de los Órganos de Control.
8. Con Oficio N° 00016-2021-UEPEI/MPM-CH (recepcionado con fecha 13.08.2021), la UESPEI notifica a UGEL CHULUCANAS, comunicando que se han presentado inconvenientes respecto a los linderos del límite de propiedad donde se ha proyectado el cerco perimétrico constatando in situ existencia de una vivienda que intersecta con dicho cerco proyectado, asimismo otras interferencias presentadas que generaría la modificación de puntos de la poligonal, de acuerdo a la absolución de consulta emitida por el Proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos de la entidad, por consiguiente desmembración de porción del predio de la I.E en mención respecto a lo consignado en la partida registral SUNARP; dicha comunicación es con el objetivo de realizar una visita en obra, tanto de la UGEL Chulucanas, la Directora de la I.E, Leida Orali Aguilar Salvador, y por el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, en la cual se tome acuerdos para la tramitación administrativa posterior y notificar a la Dirección Regional de Educación de Piura (DREP) y formalizar el saneamiento físico legal del ser el caso. Asimismo, a través del Oficio N° 00017-2021-UEPEI/MPM-CH (13.08.2021), se notifica la misma situación a la Directora de la I.E, Leida Orali Aguilar Salvador para toma de acciones posteriores.
9. Con **ACTA DE REUNION EN OBRA** de fecha 18.08.2021, se lleva a cabo la reunión y visita in situ de la obra en la cual participaron: el Jefe de la UESPEI - Representante de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas; UGEL CHULUCANAS, Director de UGEL CHULUCANAS, Lic. Justo German Bedregal; el Especialista en Infraestructura UGEL CHULUCANAS, Arq. David Benites Atarama; la directora de la I.E Inicial N° 960 del caserío "San José de PAVITAS", Lic. Leida Orali Aguilar Salvador; Sr. Santos Hilario Yarleque Silva, Padre de la propietaria de la vivienda; Sr. José





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

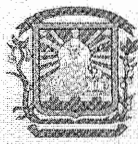
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Francisco Salazar Pacherras, Poblador de caserío "San José de PAVITAS" y ex teniente gobernador, en la cual se señaló lo siguiente:

- ✓ El Jefe de la UESPEI manifiesta que existe una vivienda construida de material noble que intersecta con el cerco perimétrico proyectado en el expediente técnico, en el vértice "C", el cual está consignado de acuerdo a los límites de propiedad de la I.E. según la partida registral en SUNARP.
- ✓ El Sr. Santos Hilario Yarlequé Silva, padre de la propietaria de la vivienda en cuestión, manifiesta que el terreno ha sido propio y que hoy ocupa su hija ha sido cedido por la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera".
- ✓ El Sr. José Francisco Salazar Pacherras, ex teniente gobernador del caserío "San José de PAVITAS", manifiesta que en el momento de la donación del terreno a la I.E. N° 960 San José de Pavitas el trazo fue realizado en una ubicación alrededor de 3 m delante de la vivienda construida de material noble de acuerdo a la ficha registral de SUNARP, asimismo da fe que el Sr. Santos Hilario Yarlequé Silva habita en la vivienda mucho antes de la donación de terreno a la I.E. 960.
- ✓ (...) Es probable la presencia de error en la trazada del terreno de la I.E. 960 San José de Pavitas por lo que se cree conveniente realizar las modificatorias del área del terreno de la I.E. y formalizar el saneamiento físico legal de ser el caso ante Registros Públicos.
- ✓ La directora de la I.E N° 960 Lic. Leida Orali Aguilar Salvador, manifiesta al director de UGEL - Chulucanas realizar el trámite de rectificación con quien corresponda a la brevedad posible para evitar que se paralice la obra perjudicando de esta manera a los niños al no contar con una institución educativa con buena infraestructura, así como también evitar conflictos con la comunidad y mantener las buenas relaciones con los vecinos y pobladores de la comunidad.
- ✓ El director de UGEL - Chulucanas, Lic. Justo German Bedregal Rivas, manifestó que es conveniente realizar las modificaciones del cerco perimétrico para evitar conflictos sociales y poder culminar con la ejecución de las metas del proyecto, pero indica que solicitara opinión al área de asesoría legal de UGEL- Chulucanas y realizaría las coordinaciones correspondientes en la brevedad posible.

10. Con Carta N° 00329-2021-UEPEI/MPM-CH (23.08.2021) la UESPEI solicita a la UGEL - Chulucanas el estado de trámite sobre acuerdos tomados en acta de reunión de fecha 18.08.2021, el estado de trámite sobre la manifestación de la oficina de Asesoría Legal de UGEL - CHULUCANAS para la toma acciones posteriores en el más breve plazo, considerando que la fecha de finalización de la obra en mención es el 13 de octubre de 2021.
11. Con Carta N° 00335-2021-UEPEI/MPM-CH (01.09.2021), que en copia se adjunta, se remite a UGEL - Chulucanas y se reincide en manifestación de asesoría legal para la toma acciones inmediatas, considerando que la fecha de finalización de la obra en mención es el 13 de octubre de 2021.
12. Con Carta N° 00376-2021-UEPEI/MPM-CH (27.09.2021) que en copia se adjunta, la UESPEI remite a UGEL - Chulucanas reiterando la solicitud de estado de trámite sobre manifestación necesaria de la DREP, en el más breve plazo, para la toma acciones inmediatas, considerando que la fecha de finalización de la obra en mención es el 13 de octubre de 2021.
13. Con Carta N° 00409-2021-UEPEI/MPM-CH (12.10.2021) la UESPEI remite a la UGEL - Chulucanas y se manifiesta que debido a no contar con pronunciamiento de la DREP - PIURA con fecha 12.10.2021, la situación obliga a suspender la ejecución de obra toda vez que la obra finaliza el día 13.10.2021 y no se cuenta con autorización respecto a la modificación de la poligonal de la I.E N° 960 Pavitas. Por consiguiente, es necesario y fundamental emitir manifestación y toma de acciones inmediatas por parte de DREP-PIURA en el más breve plazo, con la finalidad de culminar con la ejecución de las metas físicas de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE PAVITAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO PIURA".
14. Con ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA (13.10.2021) se suspende la ejecución de la obra debido a no contar con consentimiento de la DREP - Piura con fecha 13.10.2021, tomándose los acuerdos correspondientes, detallándose que la suspensión del plazo de ejecución de obra estará vigente hasta la culminación de los siguientes eventos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Hasta que la Entidad reciba el consentimiento de la DREP - PIURA que le permita la ejecución del cerco perimétrico.
- Hasta obtener la aprobación mediante acto resolutivo por parte de la entidad de los planos de replanteo del cerco perimétrico (supeditado al consentimiento de la DREP - PIURA)

15. Con Oficio N° 1420-2021-GRP-DREP-UGEL-CH-UADM-DIR (05.11.2021), recaído en el expediente N° 14232 el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) CHULUCANAS, manifiesta que la DREP comunica que es **procedente** la modificación de la poligonal del terreno que viene ocupando la I.E N° 960, ubicada en el centro poblado de Pavitas - Chulucanas, autorizando a esta entidad municipal culminar el cerco perimétrico de la citada Institución Educativa de la obra en mención. Dentro del citado oficio, adjunta el Oficio N° 4916-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-A-INF (copia) suscrito por el Lic. Elvis Bonifaz López, Director Regional de Educación - Piura, y Opinión N° 192-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ en la cual se emite opinión legal sobre modificación de poligonal de I.E N° 960, concluyendo lo siguiente:

" (...) Al no encontrar ningún incumplimiento a las normas y directivas de la materia y siendo obligación del Sector Educación ejecutar las acciones que coadyuven al saneamiento físico legal de los predios y terrenos de propiedad del estado que se encuentren bajo su jurisdicción, **OPINA POR LA PROCEDENCIA PARA LA MODIFICACION DE LA POLIGONAL DEL TERRENO DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE PAVITAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**".

16. Mediante Informe N° 2181-2021-UEPEI/MPM-CH (17.11.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión manifiesta que en virtud de los actuados y al contar con autorización de la DREP - Piura sobre modificación de poligonal del terreno que ocupa la I.E, se procede a emitir aclaración a las observaciones señaladas en Informe N° 00286-2021-GAJ/MPM-CH (05.08.2021), conforme a lo siguiente:

**INFORME N° 0286-2021-GAJ/MPM-CH
(04.08.2021)**

Si el Proyectista al momento de elaborar el expediente técnico hizo visita de campo a efectos de contrastar la información alcanzada por la directora de la I.E. Leida Orali Aguilar Salvador referido a los documentos de propiedad inscritos en SUNARP de la I.E. N° 960, nivel inicial ubicado en la localidad de San José de Pavitas, debiendo adjuntar fotografías u otros documentos que acredite su visita al momento de elaboración de expediente técnico; en caso de no haberlo hecho, señalar si ello no era necesario para evitar los inconvenientes como los expuestos en el presente trámite.

ACLARACIÓN UESPEI

Manifiesta que el proyectista se ha regido de acuerdo a lo constatado en Registros Públicos SUNARP, tal como lo solicitaba ARCC en etapa de elaboración de Expediente técnico. Además, teniendo en cuenta que como proyectista, el profesional no tiene potestad de efectuar desmembración de la poligonal toda vez que el propietario del terreno es el Ministerio de Educación. Por tal razón, elaboró el expediente técnico, de acuerdo a lo señalado en SUNARP, cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértice	Lado	Colindante	Distancia (m)	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	Terreno del estado	37.31	590624.2415	9427427.9790
B	B-C	Terreno del estado	53.65	590660.0613	9427417.5446
C	C-D	Terreno del estado	40.00	590707.2419	9427443.0927
D	D-E	Terreno del estado	18.72	590708.2235	9427403.1084
E	E-F	Terreno del estado	43.27	590689.5425	9427404.3865
F	F-G	Terreno del estado	50.52	590650.9547	9427384.8073
G	G-A	Terreno del estado	58.81	590601.6760	9427373.6711
Perímetro: 302.28ml					

El proyectista elabora el expediente técnico de acuerdo a estudios básicos de Ingeniería, se adjunta parte del "**Estudio Topográfico**" - Año 2018 firmado por el profesional correspondiente (se anexa al a su informe) en la cual no se verifica que el Área: 3,448.62m² y Perímetro: 302.28ml de acuerdo a la partida registral es N° 04129544.

Se presenta la figura N° 01 y 02 (extraído del estudio topográfico - año 2018) en la cual se comprueba que no existe manifestación respecto a posesión de vivienda que interseca con la poligonal de la I.E.

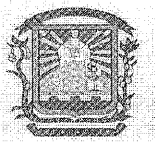
3.3.3 LINDEROS

La propiedad en estudio está limitada por las medidas perimétricas siguientes:

Por el Sur: Con terreno Solido con 2 quiebres de 50.521 + 43.271 + 18.725 = 112.517 m.
Por el Norte: Con terreno Solido con 1 quiebre de 37.306 + 53.654 = 90.960 m.
Por el Este: Con terreno solido con 1 tramo recto de = 39.996 m.
Por el Oeste: Con carretera alto el gallo con 1 tramo recto de = 58.806 m.

[Firma]
Mayra Riquelme Chacay Montes
INGENIERA CIVIL
CIP 155241

Figura N° 01: Información extraída del "Estudio Topográfico" - Año 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

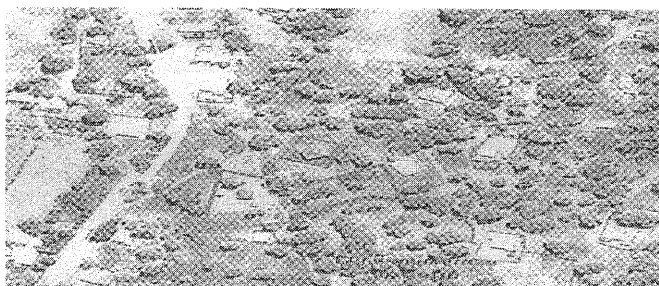


Figura n° 02: Información extraída del "Estudio Topográfico" – Año 2018 – se comprueba que no existe vivienda que intersecta con la poligonal de la I.E.

Se comprueba que no existe vivienda que intersecta con la poligonal de la I.E. 960.

Además, se manifiesta que el proyectista si realizó visita de campo a efectos de constatar la información alcanzada por la directora de la I.E. Leida Orali Aguilar Salvador referido a los documentos de propiedad inscritos en SUNARP de la I.E. N° 960, nivel inicial ubicado en la Localidad de San José de Pavitas, en la cual comprobó que no existía vivienda alguna en etapa de elaboración de expediente técnico referente al cerco perimétrico.

En conclusión, el proyectista efectuó el trazo y diseño del cerco perimétrico tal como se señala en el expediente técnico, por las siguientes razones:

- Según los estudios básicos de ingeniería, "Estudio Topográfico" – Año 2018 (es un insumo fundamental para la elaboración del expediente técnico) se señala que no existe vivienda que intersecta con la poligonal de la I.E. 960 registrada en SUNARP.
- El trazo del cerco perimétrico se efectuó respetando la poligonal constatada en Registros Públicos SUNARP.
- Como proyectista el profesional no tiene potestad de efectuar desmembración de la poligonal toda vez que el propietario del terreno es el Ministerio de Educación.

Se comprueba que la vivienda que intersecta con la poligonal de la I.E. 960, fue construida posterior a la etapa de elaboración del expediente técnico.

Manifiesta que la directora Leida Orali Aguilar Salvador entregó la misma información de acuerdo a lo registrado en SUNARP tal como se elaboró el expediente técnico, de acuerdo a la partida registral es N° 04129544.

La partida registral es N° 04129544, Área: 3,448.62m², A favor del estado peruano, Representado por la Dirección Regional de Educación Piura, Perímetro: 302.28ml, con fecha 26 de febrero del 2013.

No precisa nada al respecto.

Se debe aclarar que la directora de la I.E. Leida Orali Aguilar Salvador entregó la documentación de la propiedad al

propietario de la fecha de inscripción de la propiedad inscrita en SUNARP donde se está realizando la obra en mención.

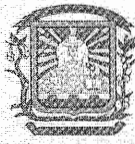
Se debe aclarar la fecha de inscripción de la propiedad inscrita de la Sra. María Yarleque Maza en SUNARP de documentación que acredite la condición de propietaria

Se debe aclarar si existe el documento suscrito por la Sra. María Yarleque Maza mediante el cual aceptaría la afectación de su predio para la construcción de la I.E. en mención, digo ello por cuanto la supervisión señala que se acordó que se conciliará con la propietaria; en caso de no existir, deberá formalizarse dicho consentimiento mediante documento expreso remitido a la Entidad por conducto notarial para los fines de fe pública

Se debe aclarar si existe una superposición de área del predio de la I.E. en mención, respecto de otros predios inscritos en SUNARP.

Con Acta de reunión en obra de fecha 18.08.2021, participó el padre de la Sra. María Yarleque Maza, el Sr. Santos Hilario Yarleque Silva. En la cual se acuerda con todos los presentes que lo más conveniente es realizar las modificatorias del área del terreno de la I.E. y formalizar el saneamiento físico legal de ser el caso ante Registro Públicos. Asimismo, el director de UGEL – Chulucanas manifestó que es conveniente realizar las modificaciones del cerco perimétrico para evitar conflictos sociales y poder culminar con la ejecución de las metas del proyecto, pero indica que solicitará opinión al área de asesoría legal de UGEL- Chulucanas y realizaría las coordinaciones correspondientes en la brevedad posible. Finalmente, la DREP a través de UGEL CHULUCANAS comunica con Oficio N° 1420-2021-GRP-DREP-UGEL-CH-UADM-DIR (09.11.2021) E-14232, que es procedente la modificación de la poligonal del terreno que viene ocupando la I.E. N° 960, autorizando a esta entidad municipal culminar el cerco perimétrico de la obra en mención.

No existe superposición del área del predio de la I.E. en mención respecto de otros predios inscritos en SUNARP. Tal como lo verifica la DREP y finalmente autoriza a través de asesoría legal: "Al no encontrar ningún incumplimiento a las normas y directivas de la materia y siendo obligación del Sector Educación ejecutar las acciones que coadyuven al saneamiento físico



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

	legal de los predios y terrenos de propiedad del estado que se encuentren bajo su jurisdicción, OPINA POR LA PROCEDENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLIGONAL DEL TERRENO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE PAVITAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"
Se debe aclarar si se está desmembrando una porción de la propiedad de la I.E. N° 960, nivel inicial ubicado en la localidad de San José de Pavitas.	Si, se está desmembrando la porción de la propiedad de la I.E N° 960. Tal como se señala en opinión N° 192-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ ítem 3.3.
Se señala que quedaría pendiente la rectificación de los linderos ante registros públicos por parte de la I.E. En tal caso, tenemos que atendiendo que la propiedad del terreno donde se construye la I.E. en mención sería del Ministerio de Educación y no de la Municipalidad, resulta necesario que la Autoridad educativa tome conocimiento de la "desmembración" del área que estaría inscrita en SUNARP emitiendo su conformidad por conducto regular y comprometiéndose a realizar el procedimiento de rectificación de medidas ante SUNARP en el modo y forma de ley	(...) La discrepancia de áreas se encuentra dentro del rango de tolerancias catastrales - Registrales permisibles, por lo que no es necesario realizar en registro públicos la modificación del terreno de la Institución Educativa Pública N° 960, sin embargo, <u>próximamente esta Dirección Regional lo hará conjuntamente con la UGEL Chulucanas</u>. Concluyendo que dado que el área de terreno a perder, se encuentra dentro del rango de Tolerancias Catastrales - Registral permisible, al no afectar para nada la ubicación de la construcción y siendo un levantamiento topográfico que se ha realizado después de que la propietaria del inmueble ha construido, la no solución inmediata podría originar que se paralice el proyecto, resultando procedente modificar dicha poligonal" Respecto a la rectificación de los linderos ante registros públicos, la DREP señala que lo hará en conjunto con la UGEL CHULUCANAS.
Emitidas las aclaraciones, la UESPEI solicita la aprobación de modificación de planos de acuerdo al siguiente detalle:	
- LAMINA CP-R: REPLANTEO PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO REEMPLAZA A LAMINA CP-R: PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO - LAMINA CP-01R: REPLANTEO ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO REEMPLAZA A LAMINA CP-01R: ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO.	

17. Mediante Informe N° 0018-2021-SGDI/MPM-CH (17.11.2021) suscrito por la Sub Gerencia de Infraestructura, e Informe N° 01105-2021-GDUTI/MPM-CH (17.11.2021), emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, de acuerdo a lo informado, solicitan la aprobación de modificación de planos de acuerdo al siguiente detalle:

- LAMINA CP-R: REPLANTEO PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA A** LAMINA CP-R: PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO.
- LAMINA CP-01R: REPLANTEO ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA A** LAMINA CP-01R: ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO.

18. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

19. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

20. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

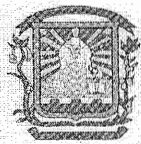


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

21. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
22. Que, con fecha 25 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, al **Consorcio Chulucanas** suscribiéndose el Contrato de Obra N° 005-2021-MPM-CH, de fecha 28 de mayo 2021.
23. Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que este está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
24. Que, conforme a la documentación de la vista el presente procedimiento obedece a la solicitud de aprobación de modificación de planos de replanteo para el Proyecto **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, de acuerdo a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra siguientes: Asiento de cuaderno de obra N° 04 (17.06.2021) del Supervisor de obra, asiento N° 13 (25.06.2021) del Supervisor de obra, asiento N° 14 (28.06.2021) del Residente de obra, asiento N° 15 (28.06.2021) del Supervisor de obra, asiento N° 26 de fecha 12.07.2021 el Residente de obra alcanza el plano de replanteo (según lo comunicado en el Informe N° 1306-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 30.07.2021 de la UESPEI), así como conforme a la comunicación de la Supervisión de obra en la Carta N° 011-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ de fecha 14 de julio de 2021.
25. En relación a lo anterior, es de hacer mención al artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que a la letra dice (...) **82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. 82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.** Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

del programa de ejecución de la obra. Del expediente se desprende, respecto a las anotaciones efectuadas en cuaderno de obra, en relación al plano del replanteo, se tiene que esta se ha realizado con asiento de cuaderno de obra N° 04 (17.06.2021), asiento N° 13 (25.06.2021), asiento N° 14 (28.06.2021), asiento N° 15 (28.06.2021), asiento N° 26 (12.07.2021) mediante el cual el Residente de obra alcanza el plano de replanteo (según lo comunicado en el Informe N° 1306-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 30.07.2021 de la UESPEI), remitiendo el plano de replanteo de obra para aprobación con Carta N° 011-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ de fecha 14 de julio de 2021 (habiéndose remitido a los dos días de recibido, teniendo en cuenta el asiento de cuaderno de obra N° 26 de fecha 12.07.2021); en atención a la citada normativa la Entidad en coordinación con el Proyectista en un plazo de máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del supervisor debe absolver la consulta, que iría del 15.07.2021 al 24.07.2021, sin embargo no se adjunta notificación en dicha fecha mediante el cual se haya absuelto la consulta, habida cuenta la Carta N° 050-2021/ING.MDHJ suscrita por el Ing. Proyectista mediante el cual absuelve las consultas, es derivada con fecha 26.07.2021, no considerándose lo indicado en el artículo 82°, numeral 82.3, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por tanto correspondería que el presente expediente sea remitido a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios para conocimiento de lo resuelto en el presente trámite, para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar, por la presunta – demora en la absolución de las consultas solicitadas dentro de los plazos establecidos, lo que traería consigo la presunta demora en la ejecución del proyecto en mención.

26. Es preciso indicar que se han presentado situaciones en el lugar de la obra, como es el caso de que el vértice "G" de la poligonal del cerco perimétrico reduce el ancho del camino de acceso vehicular hacia esa zona del caserío, lo cual generó molestia y preocupación de los moradores, por lo que se acordó mover el vértice G hacia el vértice A en 2.30m, con lo cual se genera un vértice F1, el mismo que queda a una distancia de 6.00 m del vértice G; así como el lado CD de la poligonal del cerco perimétrico pasa (cruza) por la vivienda de material noble de propiedad de la Sra. María Yarleque Maza, según lo comunicado por la Supervisión de obra; lo que ha conllevado a ejecutar acciones por parte del área usuaria ante la Dirección Regional de Educación de Piura – DREP y la Unidad de Gestión Educativa Local- UGEL - Chulucanas dándole cuenta sobre la problemática acaecida en el lugar de los trabajos y la afectación de la continuidad de ejecución de obra, ante ello dicho organismo mediante Oficio N° 1420-2021-GRP-DREP-UGEL-CH-UADM-DIR (05.11.2021), recaído en el expediente N° 14232 suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) CHULUCANAS, manifiesta que la DREP ha comunicado que es procedente la modificación de la poligonal del terreno que viene ocupando la I.E N° 960, ubicada en el centro poblado de Pavitas - Chulucanas, autorizando a esta entidad municipal culminar el cerco perimétrico de la citada Institución Educativa de la obra en mención. Dentro del citado oficio, adjunta copia del Oficio N° 4916-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-A-INF suscrito por el Lic. Elvis Bonifaz López, Director Regional de Educación - Piura, y Opinión N° 192-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ en la cual se emite opinión legal sobre modificación de poligonal de I.E N° 960, concluyendo lo siguiente: "(...) Al no encontrar ningún incumplimiento a las normas y directivas de la materia y siendo obligación del Sector Educación ejecutar las acciones que coadyuven al saneamiento físico legal de los predios y terrenos de propiedad del estado que se encuentren bajo su jurisdicción. OPINA POR LA PROCEDENCIA PARA LA MODIFICACION DE LA POLIGOLANAL DEL TERRENO DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE PAVITAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA".

27. Que, la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión en el Informe N° 2181-2021-UEPEI/MPM-CH (17.11.2021) comunica que el proyectista si realizó visita de campo a efectos de constatar la información alcanzada por la directora de la I.E Leida Orali Aguilar Salvador referido a los documentos de propiedad inscritos en SUNARP de la I.E N° 960, nivel inicial ubicado en la Localidad de San José de Pavitas, **en la cual comprobó que no existía vivienda alguna en etapa de elaboración de expediente técnico referente al cerco perimétrico**, concluyendo que el Proyectista efectuó el trazo y diseño del cerco perimétrico tal como se señala en el expediente técnico, por las siguientes razones: a) Según los estudios básicos de ingeniería, "Estudio Topográfico" - Año 2018 (es un insumo fundamental para la elaboración del expediente técnico) **se señala que no existe vivienda que intersecta con la poligonal de la I.E. 960 registrada en SUNARP**, b) El trazo del cerco perimétrico se efectuó respetando la poligonal constatada en Registros Públicos SUNARP, c) Como proyectista el profesional no tiene potestad de efectuar desmembración de la poligonal toda vez que el propietario del terreno es el Ministerio de Educación. **Se comprueba que la vivienda que intersecta con la poligonal de la I.E 960, fue construida posterior a la etapa de elaboración del expediente técnico.** Agregado a ello, tenemos que en la Opinión N° 192-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ ítem 3.3. adjunto al Oficio N° 1420-2021-GRP-DREP-UGEL-CH-UADM-DIR (05.11.2021), recaído en el expediente N° 14232, se señala: "(...) La discrepancia de áreas se encuentra dentro del rango de tolerancias catastrales - Registrales permisibles, por lo que no es necesario realizar en registro públicos la modificación del terreno de la Institución Educativa Pública N° 960, sin embargo, próximamente esta Dirección Regional lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

hará conjuntamente con la UGEL Chulucanas. Concluyendo que dado que el área de terreno a perder, se encuentra dentro del rango de Tolerancias Catastrales – Registral permisible, al no afectar para nada la ubicación de la construcción y siendo un levantamiento topográfico que se ha realizado después de que la propietaria del inmueble ha construido, la no solución inmediata podría originar que se paralice el proyecto, resultando procedente modificar dicha poligonal". Por tanto, se tiene la opinión favorable del sector educación para la modificación de la poligonal del terreno que ocupa la Institución Educativa en mención, siendo que respecto a la rectificación de los linderos ante registros públicos, la DREP señala que lo hará en conjunto con la UGEL CHULUCANAS, conforme se ha comunicado en el Informe N° 2181-2021-UEPEI/MPM-CH.

28. Que, es necesario señalar que el Expediente Técnico de Obra¹, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados², presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto³ y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia. (Opinión N° 080-2015/DTN).

29. Que, según CONTRATO DE OBRA N° 005-2021-MPM-CH, de fecha 28 de mayo de 2021 suscrito, se tiene que la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, está siendo ejecutada bajo el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA**; así, conforme al artículo 16°, numeral 16.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dicho sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

30. Cabe precisar que la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse en deficiencias del expediente técnico de obra advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato⁴. Y según la RAE, la palabra **deficiencia**, significa **defecto** (ii imperfección)⁵.
31. Que, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa – OSCE, el cual define a **defectos** o **vicios ocultos**, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet⁶ señala que *"La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"*; el mismo autor citando a Tartufari indica que, *"(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier*

¹De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, aplicado supletoriamente conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 071-2018-PCM.

² De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

³ De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

⁴ Opinión N° 184-2016/DTN

⁵ <https://dle.rae.es/deficiencia>

⁶ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

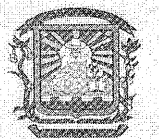
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)"

32. En este contexto, según la documentación del presente trámite, correspondería a la modificación de planos para el proyecto: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, debido a que durante los trabajos de replanteo de fecha 17.06.2021 se encontraron inconvenientes en la citada obra y que conlleva a la solicitud de modificación de planos de replanteo, contando con la opinión favorable de parte del sector educación para su aprobación de la modificación.
33. Por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado⁷, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3⁸, que señala: **"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.** Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados existiría **deficiencias** en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación de modificación del expediente de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, en ese sentido, resulta necesario que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades por las presuntas deficiencias, defectos, omisiones en la elaboración del expediente técnico del proyecto antes enunciado.
34. No obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **"m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades"**. En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
35. Asimismo, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**:

⁷ Aplicada supletoriamente según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

⁸ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente: "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

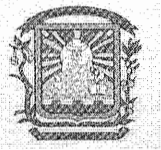
- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico ⁽⁹⁾ y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley, aplicables supletoriamente por mandato de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 071-2018-PCM. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, a juicio del suscrito, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

36. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación de modificación de plano para la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (*cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población*), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, este despacho da continuidad al presente trámite, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los presuntos defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, demoras en la absolución de consultas, que ocasiona el presente trámite.**

37. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Ingeniero Proyectista en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la **MODIFICACIÓN DE PLANOS**, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

38. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Ingeniero Proyectista y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado

9 De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



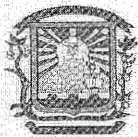
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional"*. [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: *"La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello"* [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

39. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

40. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se debe emitir la resolución de aprobación de modificación de plano de replanteo de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, infiriéndose que existiría la necesidad de modificar los planos con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, así como cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; precisándose que se cuenta con la opinión favorable del sector educación para la modificación de la poligonal del terreno que ocupa la Institución Educativa antes enunciada, según Oficio N° 1420-2021-GRP-DREP-UGEL-CH-UADM-DIR (05.11.2021), recaído en el expediente N° 14232 suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) CHULUCANAS; b) Sin perjuicio de la aprobación de la modificación de planos que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, y la presunta demora en la absolución de consultas; d) La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura debe emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, en mención ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN DE PLANOS** para el proyecto: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, de acuerdo a lo siguiente, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución:

- LAMINA CP-R: REPLANTEO PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA** A LAMINA CP-R: PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO.
- LAMINA CP-01R: REPLANTEO ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA** A LAMINA CP-01R: ESTRUCTURA - PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Contratista **CONSORCIO CHULUCANAS** en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, así como por la presunta demora en la absolución de consultas; ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL